



**PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR
AVISO**

F-14-22

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

AVISO No. 119 de fecha 20 de marzo de 2019.

NOTIFICACION POR AVISO

**LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
HACE SABER**

Señora

DIANA CECILIA SARMIENTO ESCOBAR

Predio denominado "La Mina"

Vereda Las Islas

Municipio de Guataquí

Departamento de Cundinamarca

ASUNTO: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT. NOTIFICACION POR AVISO
Predio No. ALMA-2-0147.

Respetados señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado de Salida No. ALMA-2019-00479 fecha 07 de febrero de 2019, enviado por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., mediante Guía No. RA078390895CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 0153 del 25 de enero de 2019, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal a la propietaria.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de Noviembre de 2011 entidad que para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión APP N° 003-2014; facultó a la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del proyecto vial Honda – Puerto Salgar – Girardot.



Handwritten signature



PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR
AVISO

F-14-22

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

En ese orden de ideas,

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 0153 del 25 de enero de 2019, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT"*, correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. ALMA-2-0147, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 307-8952 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cedula catastral No. 253240002000000030017000000000, predio denominado "La Mina", ubicado en la vereda La Islas, del municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, de propiedad de la señora **DIANA CECILIA SARMIENTO ESCOBAR**.

Contra la presente Resolución procede en vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación Rad Salida No. ALMA-2019-00479 fecha 07 de febrero de 2019, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se les advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 0153 del 25 de enero de 2019.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO

Representante Legal CONCESSION ALTO MAGDALENA S.A.S

Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Anexo: Resolución 0153 del 25 de enero de 2019, en ocho (8) folios

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y en cumplimiento del numeral 5.6 inciso d Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 003 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, se hace saber que el presente aviso se publica por cinco (5) días en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesionaltomagalena.com; en todo caso se fija en el centro de atención de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, en la cartelera de la Oficina de "Gestión Predial" de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, ubicada en la Calle 13 No. 10-16 Centro Comercial Celi, Municipio de Honda – Tolima, a fin de notificar la Resolución N° 0153 del 25 de enero de 2019, a la señora **DIANA CECILIA SARMIENTO ESCOBAR** a quien se intentó notificar personalmente mediante oficio de citación con consecutivo ALMA-2019-00479 fecha 07 de febrero de 2019 enviado a través de la empresa



VF



**PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR
AVISO**

F-14-22

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

de Servicios Postales Nacionales, con la guía de correspondencia RA078390895CO; sin embargo la mencionada propietaria, no se presentó a notificarse de la Resolución N° 0153 de 2019 y ante la imposibilidad de notificarla personalmente, en el predio denominado "La Mina" ubicado en la vereda de Las Islas, del municipio de Guataquí departamento de Cundinamarca; y como resultado la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. -472- certifica la devolución del correo certificado, con la anotación "No entregado".

Se indica que contra la Resolución No. 0153 del 25 de enero de 2019, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 0153 del 25 de enero de 2019 en siete (7) folios.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días.

La enajenación voluntaria y el trámite de expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el capítulo I del título IV de la Ley 1682 y en la Ley 1742 de 2014.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.,
Y EN LA PÁGINA WEB**

EL **21 MAR 2019** A LAS 7.00 A.M.

DESFIJADO EL **28 MAR 2019** A LAS 6:00 P.M

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Representante Legal CONCESIÓN ALTO-MAGDALENA S.A.S
Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Copia: Archivo
Elaboró: Daniela Henao
Revisó: John Arévalo



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 10153 DE 2019

(25 ENE 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT, ubicado en el Municipio de Guataquí, Departamento de Cundinamarca".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDOS:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e)*

Firma:

Fecha:

28 ENE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Honda – Puerto Salgar - Girardot, Sector Girardot – Nariño - Guataquí, ubicado en la Vereda Las Islas del municipio de Guataquí, Departamento de Cundinamarca".

Página 2 de 7

Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral

original que reposa en la Agencia
Nacional de Infraestructura

28 ENE. 2019

RESOLUCIÓN No. 10153 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Honda – Puerto Salgar - Girardot, Sector Girardot – Nariño - Guataquí, ubicado en la Vereda Las Islas del municipio de Guataquí, Departamento de Cundinamarca".

Página 3 de 7

6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión Alto Magdalena S.A.S., el Contrato de Concesión No. 003 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Honda - Puerto Salgar - Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1265 del 1 de Noviembre de 2013, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 311 del 7 de Febrero de 2.014, 1876 del 16 de Diciembre de 2.016, y 0317 del 22 de Febrero de 2.018 proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el Proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Honda – Puerto Salgar - Girardot", la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial **ALMA-2-0147** de fecha 21 de marzo de 2017, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 2, sector o tramo: GIRARDOT-NARIÑO-GUATAQUÍ**, con un área requerida de terreno de **CINCO MIL TRECENTOS SESENTA Y OCHO COMA SETENTA Y UNO (5.368,71 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de los siguientes abscisas: **INICIAL K33+147,37 D - FINAL K33+647,13 D**, las cuales se segrega de un predio de mayor extensión denominado "**LA MINA**", ubicado en la Vereda Las Islas del Municipio de Guataquí, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-8952** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, y con cédula catastral No. **253240002000000030017000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 5,16 metros con predio de MAGDALENA PRADA ROMERO. **SUR:** En longitud de 10,35 metros con predio de HUMBERTO NÚÑEZ MEJÍA. **ORIENTE:** En longitud de 497,52 metros con predio de DIANA CECILIA SARMIENTO ESCOBAR. **OCCIDENTE:** En longitud de 498,76 metros con VÍA GIRARDOT – NARIÑO – GUATAQUÍ.

Que el **INMUEBLE** Incluye los siguientes cultivos y/o especies: **Algarrobo** (D: 0,10 m a 0,20 m) en 9 unidades; **Baho** (D: 0,20 m a 0,40 m) en 1 unidad; **Comulá** (D: 0,10 m a 0,20 m) en 13 unidades; **Diomate** (D: 0,10 m a 0,20 m) en 32 unidades; **Diomate** (D: 0,20 m a 0,40 m) en 1 unidad; **Guayacán** (D: 0,10 m a 0,20 m) en 9 unidades; **Naranjuelo** (D: 0,10 m a 0,20 m) en 81 unidades; **Naranjuelo** (D: 0,20 m a 0,40 m) en 7 unidades; **Payandé** (D: 0,20 m a 0,40 m) en 1 unidad; **Payandé** (D: 0,40 m a 0,60 m) en 1 unidad; **Pizca** (D: 0,10 m a 0,20 m) en 40 unidades; **Pizca** (D: 0,40 m a 0,60 m) en 13 unidades; y **VEGETACIÓN NATIVA Y RASTROJOS** en 5.368,71 m².

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 4199 del 23 de diciembre de 1997, otorgada en la Notaria Primera (1ª) del Circulo Notarial de Girardot.

Que la señora **DIANA CECILIA SARMIENTO ESCOBAR**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.394.086, quien adquirió el derecho real de dominio del **INMUEBLE** a través del **COMPRAVENTA** realizada al señor Fernando Antonio Gaitán Pardo, por medio

Firma:

28 ENE. 2019

Fecha:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Honda - Puerto Salgar - Girardot, Sector Girardot - Nariño - Guataquí, ubicado en la Vereda Las Islas del municipio de Guataquí, Departamento de Cundinamarca".

Página 4 de 7

de Escritura Pública No. 4199 del 23 de diciembre de 1997, otorgada por la Notaria Primera (1ª) del Círculo de Girardot, acto inscrito en la anotación No. 005 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 307-8952 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Que la Concesión Alto Magdalena S.A.S., realizó el estudio de títulos en el cual conceptuó que es VIABLE la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Concesión Alto Magdalena S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Cámara de la Propiedad Raíz - Lonja Inmobiliaria, el Avalúo Comercial correspondiente.

Que la Cámara de la Propiedad Raíz - Lonja Inmobiliaria, emitió el informe Avalúo Comercial corporativo rural número **ALMA-2-0147-2017** de fecha 30 de mayo de 2017, determinado en la suma de **ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.188.710,00)**, suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas en el siguiente cuadro:

RESULTADO DEL AVALÚO PROPIETARIO

DESCRIPCIÓN	MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA TERRENO REQUERIDA	M2	5368,71	\$ 1.000,00	\$ 5.368.710,00
ALGARROBO (D: 0, 10M A 0,20M)	UN	9	\$ 20.000,00	\$ 180.000,00
BAHO (D: 0,20M A 0,40M)	UN	1	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00
CUMULA (D: 0, 10M A 0,20M)	UN	13	\$ 20.000,00	\$ 260.000,00
DIOMATE (D: 0, 10M A 0,20M)	UN	32	\$ 15.000,00	\$ 480.000,00
DIOMATE (D: 0,20M A 0,40M)	UN	1	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00
GUAYACÁN (D: 0, 10M A 0,20M)	UN	9	\$ 30.000,00	\$ 270.000,00
NARANJUELO (D: 0, 10M A 0,20M)	UN	81	\$ 30.000,00	\$ 2.430.000,00
NARANJUELO (D: 0,20M A 0,40M)	UN	7	\$ 60.000,00	\$ 420.000,00
PAYANDE (D: 0,20M A 0,40M)	UN	1	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00
PAYANDE (D: 0,40M A 0,60M)	UN	1	\$ 90.000,00	\$ 90.000,00
PIZCA (D: 0, 10M A 0,20M)	UN	40	\$ 20.000,00	\$ 800.000,00
PIZCA (D: 0,40M A 0,60M)	UN	13	\$ 60.000,00	\$ 780.000,00
TOTAL AVALÚO COMERCIAL				\$ 11.188.710,00
SON: ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE.				

Que la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., con base en el informe de avalúo comercial corporativo del predio **ALMA-2-0147-2017** del 30 de mayo de 2017, formuló Oferta Formal de Compra a la propietario del predio, señora **DIANA CECILIA SARMIENTO ESCOBAR**, mediante el oficio **OFC-256-2017**, de fecha 12 de diciembre de 2017, con la cual se les instó a comparecer para notificarse personalmente de la misma.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** notifico la mencionada oferta formal de compra OFC-256-2017 de fecha 12 de diciembre de 2017, por aviso No. ALMA-2017-5403 del 28 de diciembre de 2017 publicada en las páginas web de la Agencia Nacional de Infraestructura y La Concesión Alto Magdalena S.A.S., con fecha de fijación 05 de enero

28 ENE. 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Honda - Puerto Salgar - Girardot, Sector Girardot - Nariño - Guataquí, ubicado en la Vereda Las Islas del municipio de Guataquí, Departamento de Cundinamarca".

Página 5 de 7

de 2018 y desfijada el 15 de enero de 2018 quedando entonces debidamente notificada por este medio el día 16 de enero de 2018.

Que mediante oficio ALMA-2017-2439 del 20 de octubre de 2017, la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. OFC-256-2017 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-8952**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 6 de fecha 17 de enero de 2018.

Que dentro del proceso de notificación de la oferta formal de compra, compareció el señor Héctor Hernando Galeano González, quien afirmó ser poseedor y haber iniciado proceso de pertenencia sobre el **INMUEBLE** motivo de expropiación, aportando para tal efecto documentos que a su juicio son suficientes para acreditar la calidad que dice ostentar; sin embargo, una vez analizado el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **307-8952**, en conjunto con el estudio de títulos obrante en carpeta predial, no se evidenció que figure la información que se allega.

Que con el propósito de corroborar la existencia de una posesión regular sobre el predio motivo de adquisición parcial, la Concesión ALTO MAGDALENA S.A.S., solicitó el 16 de febrero de 2018, a través de oficio ALMA-2018-0767 al JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GUATAQUÍ, constancia de estado de proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio No. 253244089001201600071.

Que en respuesta a lo anterior el día 22 de febrero de 2018, el referido Ente Judicial, certificó que el citado proceso DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA iniciado por el señor HÉCTOR HERNANDO GALEANO GONZÁLEZ, contra la señora DIANA CECILIA SARMIENTO ESCOBAR y PERSONAS INDETERMINADAS, el cual fue admitido el 10 de noviembre de 2016, encontrándose activo y sin sentencia que definiera la instancia.

Que sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo NO recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-8952** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Que mediante memorando No. 20186040166143 del 17 de octubre de 2018, el grupo interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ALMA-2-0147, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la interventoría Consorcio 4G, con radicado 2018-409-104966-2

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigido al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

28 ENE. 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Honda – Puerto Salgar - Girardot, Sector Girardot – Nariño - Guataquí, ubicado en la Vereda Las Islas del municipio de Guataquí, Departamento de Cundinamarca".

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial **ALMA-2-0147** de fecha 21 de marzo de 2017, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 2, sector o tramo: GIRARDOT-NARIÑO-GUATAQUI**, con un área requerida de terreno de **CINCO MIL TRECIENTOS SESENTA Y OCHO COMA SETENTA Y UNO (5.368,71 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de los siguientes abscisas: **INICIAL K33+147,37 D - FINAL K33+647,13 D**, las cuales se segrega de un predio de mayor extensión denominado "**LA MINA**", ubicado en la Vereda Las Islas del Municipio de Guataquí, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-8952** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, y con cédula catastral No. **253240002000000030017000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 5,16 metros con predio de MAGDALENA PRADA ROMERO. **SUR**: En longitud de 10,35 metros con predio de HUMBERTO NÚÑEZ MEJÍA. **ORIENTE**: En longitud de 497,52 metros con predio de DIANA CECILIA SARMIENTO ESCOBAR. **OCIDENTE**: En longitud de 498,76 metros con VÍA GIRARDOT – NARIÑO – GUATAQUÍ.

Que el **INMUEBLE** Incluye los siguientes cultivos y/o especies: **Algarrobo** (D: 0,10 m a 0,20 m) en 9 unidades; **Baho** (D: 0,20 m a 0,40 m) en 1 unidad; **Comulá** (D: 0,10 m a 0,20 m) en 13 unidades; **Diomate** (D: 0,10 m a 0,20 m) en 32 unidades; **Diomate** (D: 0,20 m a 0,40 m) en 1 unidad; **Guayacán** (D: 0,10 m a 0,20 m) en 9 unidades; **Naranjuelo** (D: 0,10 m a 0,20 m) en 81 unidades; **Naranjuelo** (D: 0,20 m a 0,40 m) en 7 unidades; **Payandé** (D: 0,20 m a 0,40 m) en 1 unidad; **Payandé** (D: 0,40 m a 0,60 m) en 1 unidad; **Pizca** (D: 0,10 m a 0,20 m) en 40 unidades; **Pizca** (D: 0,40 m a 0,60 m) en 13 unidades; y **VEGETACIÓN NATIVA Y RASTROJOS** en 5.368,71 m².

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **DIANA CECILIA SARMIENTO ESCOBAR**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.394.086 en su calidad de propietaria del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Honda - Puerto Salgar - Girardot, Sector Girardot - Nariño - Guataquí, ubicado en la Vereda Las Islas del municipio de Guataquí, Departamento de Cundinamarca".

Página 7 de 7

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución al **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAQUÍ**, en su calidad de terceros interesados de conformidad con el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

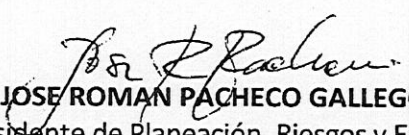
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

25 ENE 2019


JOSE ROMAN PACHECO GALLEGO

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesión Alto Magdalena S.A.S.

Revisó: Interventoría - Consorcio 4C

Vianey Bravo Paredes - Abogada GIT de asesoría Jurídica Predial
- Asesor Experto G3 Grado 7

Aprobó: Aidée Jeanette Lora Pineda - Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial (A)

El presente documento es tal copia del
original que reposa en la Agencia
Nacional de Infraestructura


28 ENE 2019



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
Fecha y hora: Jueves 7 Febrero 2019 08:35:29
Dirigido a: Diana Cecilia Sarmiento Escobar
Enviado por: DIRECTOR PRELIAL
Procesado por: RADICACION BOGOTA
Asunto: Citación para Notificación personal de la Resolución



ALMA-2019-00479

Honda – Tolima, 07 de febrero de 2019

Señores
DIANA CECILIA SARMIENTO ESCOBAR
Predio LA MINA
Las Islas
Guataquí – CUNDINAMARCA

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014 – “Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato”.

ASUNTO: Citación para Notificación personal de la Resolución No. 0153 del 25 de enero de 2019 – Predio No. **ALMA-2-0147**.

Respetados Señores:

En virtud del Contrato de Concesión bajo ~~esquema~~ APP N° 003-2014, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., el Concesionario adquirió la obligación de realizar la “*financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda - Puerto Salgar - Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato*”.

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de ejecutar el proyecto vial mencionado, el Concesionario actúa como delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la presente citación, en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Torre B Piso 2 en la ciudad de Bogotá, o en las oficinas de la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA ubicadas en la Calle 102 A N° 47-30 Barrio Pasadena de la ciudad de Bogotá, o en la calle 13 N° 10-16 Barrio Bodega Sur – Centro Comercial Celi F-11-02/V.10/18-06-2018

SEDE HONDA
Calle 13 N° 10 – 16
Centro Comercial Celi
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571) 7657331





CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

en el municipio de Honda (Tolima), con el fin de **notificarle el contenido de la Resolución No. 0153 del 25 de enero de 2019**, por medio de la cual:

*"se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT**, ubicado en el Municipio de Guataquí - Departamento de Cundinamarca",*

Correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. **ALMA-2-0147**, Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nº 307-8952** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral No. **253240002000000030017000000000**.

Si no pudiere notificarse personalmente, vencido el término para ello, se remitirá un aviso al domicilio principal del titular del derecho real de dominio.

Cordialmente,

**CLAUDIA
CECILIA
CASTILLO
PICO**

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO

Gerente General

CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.

Firmado digitalmente por CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Número de reconocimiento (DN):
cn=REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL,
ou=CASTILLO PICO, street=CALLE 103 A 47 30,
o=BOGOTÁ D.C., ou=OTROS - 1 ANO - TOKEN
FISICO, serialNumber=847978,
1.3.6.1.4.1.31070.2.3=9007452198,
1.3.6.1.4.1.23287.2.3=03483747,
1.3.6.1.4.1.23287.2.1=57, ou=CONCESION ALTO
MAGDALENA S.A.S., ou=BOGOTÁ D.C.,
givenName=CLAUDIA,
email=GERENCIAGENERAL@ALTO MAGDALENA.C
OM.CO, c=CO, ou=CLAUDIA CECILIA CASTILLO
PICO
Fecha: 2019.02.11 12:18:50 -05'00'

Proyectó: DANIELA HENAO
Revisó: JOHN AREVALO

SEDE HONDA
Calle 13 N° 10 – 16
Centro Comercial Celi
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571) 7657331

F-11-02/V.10/18-06-2018





Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

Find | Next

Guía No. RA078390895CO

Fecha de Envío: 15/02/2019
17:09:07

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA Ciudad: HONDA Departamento: TOLIMA
Dirección: CLL 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: DIANA CECILIA SARMIENTO ESCOBAR Ciudad: GUATAQUI Departamento: CUNDINAMA
Dirección: PREDIO LA MINA LAS ISLAS Teléfono: RCA

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
15/02/2019 05:09 PM	PO.HONDA	Admitido	
20/02/2019 06:46 PM	PO.MANIZALES	Envío no entregado	

472
Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
C.G. 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
CONCONCESION ALTO
MAGDALENA CONCESION ALTO
MAGDALENA
Dirección: CLL 13 10- 16 CENTRO
COMERCIAL CELI

Ciudad: HONDA

Departamento: TOLIMA

Código Postal: 732040669

Envío: RA078390895CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
DIANA CECILIA SARMIENTO
ESCOBAR

Dirección: PREDIO LA MINA LAS ISLAS

Ciudad: GUATAQUI

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Admisión:
15/02/2019 17:09:07

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2014
Min. RC Res. Mensajería Express 000667 del 09/09/2014

472
4107
010

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.HONDA

Fecha Admisión: 15/02/2019 17:09:07

Orden de servicio:

Fecha Aprox Entrega: 26/02/2019



RA078390895CO

Nombre/ Razón Social: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA
Dirección: CLL 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI NIT/C.T.: 900745219-8
Referencia: Teléfono: Código Postal: 732040669
Ciudad: HONDA Depto: TOLIMA Código Operativo: 5009000

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2da dd/mm/aaaa

Nombre/ Razón Social: DIANA CECILIA SARMIENTO ESCOBAR
Dirección: PREDIO LA MINA LAS ISLAS
Tel: Código Postal: Código Operativo: 4107010
Ciudad: GUATAQUI Depto: CUNDINAMARCA

Peso Físico(grams):200
Peso Volumétrico(grams):0
Peso Facturado(grams):200
Valor Declarado:\$100.000
Valor Flete:\$7.500
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$7.500

Dice Contener:

Observaciones del cliente:



50090004107010RA078390895CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014 Min. RC Res. Mensajería Express 000667 de 9 septiembre del 2014



Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 Find | Next

Guía No. RA078390895CO

Fecha de Envío: 15/02/2019 17:09:07

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA Ciudad: HONDA Departamento: TOLIMA
Dirección: CLL 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: DIANA CECILIA SARMIENTO ESCOBAR Ciudad: GUATAQUI Departamento: CUNDINAMA RCA
Dirección: PREDIO LA MINA LAS ISLAS Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
15/02/2019 05:09 PM	PO.HONDA	Admitido	
20/02/2019 06:46 PM	PO.MANIZALES	Envío no entregado	

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA
Dirección: CLL 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI
Ciudad: HONDA
Departamento: TOLIMA
Código Postal: 732040669
Envío: RA078390895CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social: DIANA CECILIA SARMIENTO ESCOBAR
Dirección: PREDIO LA MINA LAS ISLAS
Ciudad: GUATAQUI
Departamento: CUNDINAMARCA
Código Postal:

Fecha Admisión: 15/02/2019 17:09:07
Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/10/2011
Min. IC Res. Mensajería Expressa 00667 del 09/09/2011

472

4107 010

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.HONDA Fecha Admisión: 15/02/2019 17:09:07
Orden de servicio: Fecha Aprox. Entrega: 26/02/2019

RA078390895CO

Valores	Nombre/ Razón Social: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA		
	Dirección:CLL 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI NIT/C.C/T.I:900745219-8		
	Referencia:	Teléfono:	Código Postal:732040669
	Ciudad:HONDA	Depto:TOLIMA	Código Operativo:5009000
Destinatario	Nombre/ Razón Social: DIANA CECILIA SARMIENTO ESCOBAR		
	Dirección:PREDIO LA MINA LAS ISLAS		
	Tel:	Código Postal:	Código Operativo:4107010
	Ciudad:GUATAQUI	Depto:CUNDINAMARCA	
Observaciones	Peso Físico(grams):200		
	Peso Volumétrico(grams):0		
	Peso Facturado(grams):200		
	Valor Declarado:\$100.000		
	Valor Flete:\$7.500		
	Costo de manejo:\$0		
Observaciones	Valor Total:\$7.500		
	Dice Contener :		
Observaciones del cliente :			

Causal Devoluciones:				5009 000	
RE	Rehusado	C1	C2		Cerrado
NE	No existe	N1	N2		No contactado
NS	No reside	FA			Fallecido
NR	No reclamado	AC			Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM			Fuerza Mayor
	Dirección errada				
Firma nombre y/o sello de quien recibe:					
C.C.		Tel:		Hora:	
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa					
Distribuidor:					
C.C.					
Gestión de entrega:					
1er		2do		dd/mm/aaaa	
PO.HONDA				EJE CAFETERO	



50090004107010RA078390895CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Id. contacto: (57) 4722015. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2010/Min. IC. Res. Mensajería Expressa 00667 de 9 septiembre del 2011